RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOT'A, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2021-00259

NOTIFICADO POR ESTADO No. 028 DEL 17 DE FEBRERO DE 2023.

- 1.- Mediante providencia del 25 de octubre de 2021, esta autoridad confirmó la proferida el 23 de marzo de 2021, por la COMISARÍA NOVENA FAMILIA LOCALIDAD DE FONTIBÓN de esta ciudad, entidad que declaró que el accionada JOSÉ RICARDO AMAYA SARMIENTO incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.
- 3.- El 2 de diciembre de 2022, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.
- 4.- El 5 de diciembre de 2022, esta autoridad solicitó a la comisaría de origen aclarar el auto de 10 de noviembre de 2022, en cuanto al número de salarios de multa.
- 5.- El 23 de enero de 2023, la comisaría aclaró lo pertinente.
- 6.- Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 $^{\circ}$ de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor JOSÉ RICARDO AMAYA SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía $\rm N^\circ$ 79.849.419, residente en la Calle 22 $\rm N^\circ$ 105-44, Barrio La Giralda Fontibón de esta ciudad, por el término de 15 días.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor JOSÉ RICARDO AMAYA SARMIENTO, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir a la capturada a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

 $\it TERCERO:$ OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7bbf809dd7efef712b4d420879b98d3b591dd0ef50c981b2ac46d1765f6540**Documento generado en 16/02/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co